

tiz y “Montajes y Construcciones Ortiz Ortiz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 9 de febrero de 2010, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 23, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Montajes y Construcciones Ortiz Ortiz, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 11 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.703/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 157 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Joaquina Ibáñez González, contra don Tirso Blázquez García, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 11 de diciembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre el salario o retribución de cualquier otra naturaleza que de la empresa “Sayca Hostelería, Sociedad Limitada”, perciba don Tirso Blázquez García, apremiado en las presentes actuaciones, por un importe suficiente a cubrir principal, intereses y costas provisionales; por lo que requirase a la referida empresa bajo su personal responsabilidad para que retenga y remita mensualmente, hasta la total liquidación de la deuda, las cantidades que excedan al salario mínimo interprofesional; debiéndose acreditar mediante copia de la hoja de salarios o equivalente el importe del mismo.

Adviértase:

a) Que el pago que en su caso se hiciera al apremiado no sería válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que asimismo la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o

sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 257 del Código Penal y 893 del Código de Comercio).

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Adviértase que quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, para recurrir será precisa la consignación como depósito de 25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado número 2523000000, con indicación del número de procedimiento y año, abierta en el “Banco Español de Crédito”, entidad 0030, oficina 1143, dígito de control 50 y acompañando justificante bancario a tal fin.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

(03/1.064/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Raúl Marcos Pajares, contra “Ningirsu, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.687 de 2009, se ha acordado citar a “Ningirsu, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de febrero de 2010, a las once y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 25, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Parte dispositiva

Así, por este mi auto, digo: Por presentado el anterior escrito de la parte actora, únase a los autos de su razón a los efectos legales oportunos, y teniéndose por subsanado el defecto advierto, ampliando la demanda contra el administrador concursal don Estanislao Pan de Alfaro, de la empresa demandada “Ningirsu, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial.

Se admite definitivamente cuanto ha lugar en derecho a la demanda presentada. Cítese a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, señalándose para tales actos la audiencia del día 2 de febrero de 2010, a las once y veinte horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Hernani, número 59 de esta ciudad. Hágase entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada y resto de los documentos, así como del precedente escrito, y advirtiéndolo a las

partes lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Al primer otrosí: se tienen por hechas tales manifestaciones. Debiendo informar a la parte contraria del derecho recogido en el artículo 6.3 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, con el fin de que pueda realizar la solicitud correspondiente (artículo 32.4 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Al segundo otrosí: ha lugar, y cítese a la demandada “Ningirsu, Sociedad Limitada”, en la persona de su representante legal, para confesar en juicio, con el apercibimiento de que, si no comparece sin justa causa, rehusará declarar, responder afirmativa y/o negativamente, podrá ser tenida por confesa en la sentencia (artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral), todo ello sin perjuicio de las particularidades que se derivan del artículo 309 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y de las multas que se puedan imponer en caso de incomparecencia (artículos 292.4 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Con respecto a la documental y testifical, conforme se solicita.

En cuanto al escrito presentado por la parte actora el 12 de enero de 2010, se accede a lo solicitado, por lo que adjúntese al presente auto la copia de la demanda.

En cuanto a que la empresa demandada “Ningirsu, Sociedad Limitada”, en la que en otros procedimientos de este mismo juzgado se encuentra en ignorado paradero, notifíquese este auto por el servicio de Correos, pero también a través del servicio común, y cítese a la misma por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral). Hágase saber a la parte actora que si conoce nuevo domicilio de la demandada, deberá comunicarlo a fin de que ponga en conocimiento el domicilio social de la empresa. Oficiése a la Oficina de Gestión Patrimonial a fin de que pongan en conocimiento social de la empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndolo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Adviértase que quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, para recurrir será preciso la consignación como depósito de 25 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 2523000030, con indicación del número de procedimiento y año, y abierta en el “Banco Español de Crédito”, entidad 0030, oficina 1143, DC 50, y acompañando justificante bancario a tal fin.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. El magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban